



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA

8527 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 108, de fecha 7 de junio de 2016, de aprobación inicial de la **Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria** y no habiéndose formulado, dentro del plazo de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza aprobado definitivamente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley 7/85.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN PILAR DE LA HORADADA.

El nuevo marco normativo aplicable en la Comunidad Valenciana a la venta no sedentaria, derivado de la aprobación del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, constituye una oportunidad, y una necesidad, para adaptar la Ordenanza Municipal correspondiente a la actual regulación jurídica.

En observancia de esta normativa se realiza la presente Ordenanza que busca dotar de amparo reglamentario la venta no sedentaria en el municipio de Pilar de la Horadada. A estos efectos se describen someramente los mercadillos periódicos que tienen lugar en nuestro término municipal y se conforman las diferentes formas de venta no sedentaria.



De igual modo, se regula su ejercicio y el procedimiento de selección a través de la concurrencia competitiva en el que destaca el baremo de méritos. Se tiene especial consideración a los aspectos sociales, profesionales y en el apoyo a los nuevos emprendedores que pretenden desarrollar una actividad en este campo económico.

A continuación, se establece un régimen de derechos y obligaciones que se completa con la enumeración de infracciones y sanciones.

En definitiva, se trata de dotar de sustantividad propia a la venta no sedentaria reconociendo la importancia que tiene a nivel local y garantizar la correcta aplicación a la misma de la normativa vigente.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que le otorga el Ordenamiento Jurídico, este Ayuntamiento procede a regular la venta no sedentaria en el término municipal de Pilar de la Horadada.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo. 1. **Ámbito de aplicación.**

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Pilar de la Horadada.

2. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

3.- La venta no sedentaria podrá tener lugar sobre suelo de dominio o titularidad pública, o de titularidad privada.

4. No tendrá, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:

a) La venta domiciliaria.



- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
 - c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
 - d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
 - e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.
6. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, en la forma, lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y por el tiempo, en la fecha y de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la misma.

Artículo. 2. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.
2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y empleados con contrato de trabajo.
3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.



La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización, que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. La presente ordenanza contempla la reserva de espacios o autorizaciones de venta para la comercialización directa ejercida por agricultores y ganaderos de sus productos agropecuarios en estado natural, originarios del municipio, en su lugar de producción o en otros emplazamientos del término municipal que se establezcan.

5. El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

Artículo. 3. Objeto de la venta.

Salvo prohibición expresa establecida en la normativa vigente, todos los productos podrán ser objeto de venta no sedentaria, siempre que cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

Artículo. 4. Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta no sedentaria mediante las correspondientes ordenanzas fiscales.

TÍTULO I. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo. 5. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

En el término municipal de Pilar de la Horadada se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:



- a) Mercadillos periódicos.
- b) Mercadillos ocasionales o extraordinarios.
- c) Venta no sedentaria en puestos aislados.
- d) Mercados temáticos.
- e) Venta ambulante (únicamente en periodos festivos).
- f) Venta no sedentaria por vendedores no profesionales.

Artículo 6. Mercados periódicos.

1. La denominación 'mercados periódicos' o, coloquialmente 'mercadillos', se aplica a la venta agrupada de puestos de venta no sedentaria que se celebra, por lo general periódicamente, en un lugar fijo, situado tanto sobre suelo privado como sobre suelo público.

2. Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

3. Los mercados periódicos a celebrar en suelo público en el término municipal son los siguientes:

3.1. Pilar de la Horadada

3.1.1. Ubicación: calles Escultor Ribera Girona, Reyes Católicos, Isla y Melitonas.

3.1.2. Días de celebración y horario: viernes de 8:00 horas a 15:00 horas.

3.1.3. El límite máximo de autorizaciones asciende a 132



3.2. Torre de la Horadada

3.2.1. Ubicación: avenida Costa Blanca y calles Carabela, Los Ángeles y Antonio Gálvez.

3.2.2. Días de celebración y horario: del último miércoles de junio al primer miércoles de septiembre de 14:00 horas a 22:00 horas.

3.2.3. El límite máximo de autorizaciones asciende a 309

3.3. Mil Palmeras – verano nocturno (Paseo Riviera).

3.3.1. Ubicación: Paseo Riviera.

3.3.2. Días de celebración y horario: del día 15 de junio al 15 de septiembre de 18:00 horas a 01:00 horas.

3.3.3. El límite máximo de autorizaciones asciende a 35

3.4. Mil Palmeras

3.4.1. Ubicación.

3.4.1.1. En verano: calles Italia, Luxemburgo, Titánic y Alcarria.

3.4.1.2. En invierno: plaza de Mil Palmeras.

3.4.2. Días de celebración y horario.



3.4.2.1. **En verano:** del último martes de junio al primer martes de septiembre. Martes de 14:00 horas a 22:00 horas.

3.4.2.2. **En invierno:** resto de fechas de 14:00 horas a 22:00 horas.

3.4.3. El límite máximo de autorizaciones asciende a 211 en verano y 47 en invierno

3.5. Pinar de Campoverde

3.5.1. Ubicación: plaza Florida.

3.5.2. Días de celebración y horario: domingos de 08:00 horas a 14:00 horas.

3.5.3. El límite máximo de autorizaciones asciende a 14.

Para todos mercadillos antedichos los puestos serán desmontables y reunirán las condiciones técnicas que se establezcan por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, pudiendo instalarse sólo en el lugar que especifique la correspondiente autorización salvo indicación excepcional de las autoridades competentes.

Los puestos tendrán entre 2 y 12 metros de fachada. En ningún caso podrá ocuparse una altura superior a 3 metros a que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

La Junta de Gobierno Local podrá establecer al principio de cada año un calendario por el que se registrarán los diferentes mercados de Pilar de la Horadada.

Con carácter general las actividades de venta a desarrollar en el mercadillo semanal serán las siguientes: frutas y verduras, flores y plantas, frutos secos envasados, comestibles envasados, churros, aceitunas y encurtidos, salazones envasados, semillas y hierbas envasadas, miel envasada y con registro sanitario, ropa ordinaria, calzado, bisutería y quincalla, juguetes y baratijas, retales, artículos de loza y cristal, bolsos y artículos de piel o similar, droguería, perfumería y artículos de limpieza,



mantas y jergas, mercería, tejidos, ferretería y cuchillería, alfombras y gorras, y otros. Se prohíbe expresamente la venta de animales.

Con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad, y conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos, el ayuntamiento podrá reservar autorizaciones a conceder para ambos colectivos. En todo caso, ambos "colectivos especiales" deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en esta ordenanza.

Artículo 7. Implantación, modificación o traslado de modalidades de venta no sedentaria.

1. La creación, modificación o traslado de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el Sr. Alcalde u órgano en quien delegue, oído las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados. En el caso de mercados ocasionales, la decisión se adoptará por resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue, en su caso.

2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística, y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizados la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3. Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la dirección general competente en materia de comercio interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

4. El Ayuntamiento, mediante resolución del Sr. Alcalde o acuerdo del órgano en quien delegue, podrá modificar, trasladar o suspender temporalmente, o suprimir totalmente, la actividad de los mercados y demás modalidades de venta no sedentaria previstas en esta ordenanza, sin que se genere en ningún caso derecho a indemnización alguna a favor de los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

a) Cuando el emplazamiento donde hayan de realizarse actividades festivas o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, que sean de interés municipal preferente en un momento dado, coincida o afecte con los emplazamientos autorizados para aquellas.

b) Por necesidades de tráfico o por la realización de obras en la vía pública o prestación de servicios que afecten a los emplazamientos autorizados.

c) Cuando concurren circunstancias que imposibiliten el ejercicio de la actividad o hagan necesario su cese.

d) Cuando concurren causas de interés público debidamente motivadas.

La supresión o suspensión mencionada podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o parte de ellas, en función de las necesidades que motiven tal resolución y del interés general.



5. En supuesto que la celebración de un mercado coincida con un día festivo o razones de cualquier otra índole determinasen la modificación del día de la celebración del mercado o su horario de funcionamiento, podrá autorizarse el cambio por resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue.

Artículo 8. Mercadillos extraordinarios, ocasionales y temáticos.

1. Se podrán autorizar mercados extraordinarios, ocasionales y temáticos con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.

2. A efectos de su autorización, el Sr. Alcalde u órgano en quien delegue, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

La Memoria definirá para cada uno de ellos: su denominación, el lugar de celebración (con delimitación expresa de calles o plazas a ocupar), los días y horario en los que tendrán lugar, el número máximo de autorizaciones, la reserva de puestos para agricultores, ganaderos y colectivos especiales, las condiciones de los vendedores y de los puestos y los productos que pueden ser ofertados.

Artículo 9. Venta no sedentaria en puestos aislados.

La venta no sedentaria en puestos aislados sólo podrá ejercerse con ocasión de acontecimientos populares, por razón de la época del año en la que se lleva a cabo y otros eventos. Dicha actividad se desarrollará los durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo. En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana. Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público. Podrán autorizarse puestos para la venta de helados, churros, gofres, masas fritas y similares, que deberán reunir los requisitos exigidos en esta ordenanza y demás normativa de aplicación. Se definirá para cada uno de ellos: el lugar de ubicación, los días de



celebración y horario, las condiciones de los vendedores y de los puestos y los productos que pueden ser ofertados.

Artículo 10. Venta ambulante.

1. Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

2. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo. En ningún caso estas actividades podrán simultanearse con la práctica de la venta ambulante.

3. El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en los lugares o itinerarios y para los productos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 11. Venta no sedentaria por particulares de artículos usados y la venta no sedentaria con fines benéficos.

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.
- b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.



c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.

d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.

e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.

f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

2. Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de un mes al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este artículo.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los artículos pertenecen al ajuar de los particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de quince días desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta. Si el Ayuntamiento no resuelve en el plazo de quince días el silencio será negativo y se entenderá desestimada la petición.



TÍTULO II. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 12. Generalidades.

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue, siguiendo el procedimiento que se establece en esta Ordenanza.
3. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.
4. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.
5. La autorización municipal será personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y empleados con contrato de trabajo.
6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrán hacer uso de la autorización la persona o personas físicas que la persona jurídica haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.
7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la demás normativa de aplicación.



Artículo 13. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria habrá que cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a la actividad o, en caso de estar exento de pago, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente.
- b) Estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente de pago de la cotización.
- c) En el caso de extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, haber obtenido los correspondientes Permisos de Residencia y de Trabajo por cuenta propia, con vigencia para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables. En caso de caducidad durante el periodo de autorización el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de precio público por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- e) Disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.
- f) Que las instalaciones se ajusten a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- g) Que los productos objeto de la venta reúnen las condiciones exigidas por su normativa reguladora.



Artículo 14. Duración de la autorización.

1.- Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años. Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, el plazo de vigencia de cada autorización se otorgará en función de las circunstancias específicas que afecten a dicha venta no sedentaria.

2.- Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación durante su periodo de vigencia, y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento. Si por circunstancias sobrevenidas el titular de la autorización dejara de cumplir los requisitos derivados de esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá declarar la revocación de la autorización, quedando libre el correspondiente puesto de venta que podrá ser de nuevo objeto de autorización. La mencionada revocación no se encuentra incluida dentro de los supuestos contemplados en esta ordenanza en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 15. Identificación del comerciante.

1. Quienes realicen la venta no sedentaria, durante el desarrollo de la actividad, deberán tener expuesto, en forma visible para el público, la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2. La autorización o el documento acreditativo que se exhiba en el puesto de venta contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y NIF del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender y plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.



3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas, además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En el caso de que, por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada, deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando nombre, domicilio y D.N.I. del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de sustitución.

Artículo 16. Transmisión de la autorización.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida, previa comunicación al Ayuntamiento según el siguiente procedimiento:

- a. El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento u órgano municipal responsable en materia de mercados (Concejalía de Comercio), comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
- b. A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta Ordenanza para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio.
- c. El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- d. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en los artículos anteriores, entre ellos, el referido al plazo de vigencia, que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurra un año desde que se otorgó la autorización.



2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

4. La transmisión estará sujeta, si así se contempla en la ordenanza municipal, al pago de la tasa correspondiente. Salvo causa justificada, una vez concedida la transmisión no se podrá proceder a una nueva transmisión del mismo puesto antes de que transcurran 24 meses desde se que otorgó aquella.

5. En el caso de jubilación, fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

7. Las autorizaciones concedidas a colectivos especiales no podrán ser transmitidas.

Art. 17. Renovación de la autorización.

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.



2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrán ser renovadas hasta una vez por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, sean objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.

4. La concesión o denegación de la renovación mediante resolución del Sr. Alcalde u órgano en quien delegue estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de las condiciones que establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.

5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

6. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

Art. 18. Capacidad de comprobación de la Administración.

1. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

2. Los titulares de las autorizaciones deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para la venta y presentar la documentación demostrativa cuando así lo requiera el Ayuntamiento.



3. Anualmente se abrirá un plazo, previo a la entrega de la tarjeta identificativa del año siguiente, para que el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada compruebe que continúan las circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la autorización. Este plazo se comunicaría adecuadamente.

Art. 19. Extinción de la autorización.

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 15 días hábiles, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
- e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2.- Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, pudiendo volver a ser cubiertas según el procedimiento establecido en esta Ordenanza.



TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Art. 20. Solicitud

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en Derecho, dirigida a la Alcaldía-Presidencia. En el caso de venta no sedentaria en los mercadillos periódicos deberá hacerse constar en la solicitud, si se opta a plazas reservadas a colectivos especiales o a las generales, no pudiéndose optar simultáneamente a ambas.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el NIF, los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos, los siguientes extremos:

1º. El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana y en la ordenanza municipal.

2º. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

3º. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante.

b) Los datos relativos a la identidad del solicitante y de las personas que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que, en su caso, serán objeto de evaluación, de acuerdo con lo establecido al efecto.



Art. 21. Procedimiento de selección.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días. En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización junto con la documentación correspondiente.

c) Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo (o un plazo superior que se establezca), el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.



e) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.

f) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

3. En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

Artículo 22. Contenido de las autorizaciones.

La autorización deberá especificar en todo caso:

a) Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.

b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.



- c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- e) Las fechas y horarios autorizados.
- f) Superficie de ocupación autorizada (*superficie total o metros lineales*) y, en su caso, características de la instalación.
- g) En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado. (*Cualquier cambio en este apartado deberá comunicarse al ayuntamiento para actualizar la autorización*)
- e) Periodo de validez de la autorización.

Artículo 23. Baremo de méritos.

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: **2 puntos.**

b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por este Ayuntamiento u otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta: **4 puntos.**

La puntuación se efectuará de la siguiente manera:

- Hasta 2 años de experiencia: 1 punto
- Hasta 4 años: 2 puntos
- Hasta 6 años: 3 puntos
- Más de 6 años: 4 puntos



c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana: **2 puntos.**

d) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: **2 puntos.**

e) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: **hasta 5 puntos.**

La puntuación de estos cursos se efectuará de la siguiente manera: cursos de duración mínima de 25 horas: 0,25 puntos por curso. Cursos de más de 25 horas y hasta 50 horas: 0,50 puntos por curso. Cursos de más de 50 horas: 0,75 puntos por curso.

f) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta. **2 puntos.**

g) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: **2 puntos.**

h) Haber sido sancionado en firme por infracciones leves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud: - 1 punto. Por infracciones graves: - 2 puntos. Por infracciones muy graves: - 4 puntos.

i) Ostentar la condición de artesano: **5 puntos**



COLECTIVOS ESPECIALES:

Colectivos desfavorecidos: Tendrán dicha consideración a estos efectos, las personas en riesgo o situación de exclusión social y las personas con discapacidad. Las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con el siguiente baremo:

j) Personas en situación o riesgo de exclusión social: **6 puntos**, previa acreditación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

k) Personas con discapacidad: **5 puntos**, siempre y cuando acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.

Nuevos emprendedores/as: Tendrán la consideración de nuevo/a emprendedor/a a efectos de lo regulado en la presente Ordenanza, aquellas personas que no hayan estado de alta en el RETA durante el año inmediatamente anterior y que estén inscritos como desempleados en la oficina de empleo, previamente al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o constitución de la sociedad mercantil o civil. Se valorará

l) Haber estado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, como trabajador por cuenta ajena, desarrollando una actividad comercial, hasta un máximo de **10 puntos** por años de experiencia acreditada.

Esta puntuación se efectuará de la siguiente manera: Hasta un año: 1 punto. Más de un año y hasta 3 años: 3 puntos. Más de 3 años y hasta 10 años: 6 puntos. A partir de 10 años: 10 puntos.

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

3. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

4. En el caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.



5. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

De existir empate se dirimirá por sorteo que se celebrará el día, hora y en el lugar señalado al efecto al publicarse la relación anterior.

Artículo 24. Adjudicación de vacantes y distribución de puestos.

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas en la oferta o convocatoria correspondiente.

2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

3. La asignación de puestos se realizará teniendo en cuenta el mix comercial establecido en su caso por el Ayuntamiento.

Artículo 25. Cambio y mejora de puesto.

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 24 de la presente Ordenanza.



2. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.

3. Las autorizaciones logradas por este procedimiento se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

TÍTULO IV. REGISTRO DE VENEDORES NO SEDENTARIOS.

Artículo 26. Registro municipal.

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en el término municipal de Pilar de la Horadada, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

2. En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Domicilio a efecto de notificaciones.
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- d) Identificación del puesto para el que se está autorizado.
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- f) Fecha de inicio y final de la autorización.



TÍTULO V. PUESTOS DE VENTA.

Artículo 27. Productos de venta en mercadillos.

1. Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.
2. En los mercados ocasionales no incluidos en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.
3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.
4. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

Artículo 28. Condiciones de los puestos de venta en mercadillos.

1. El Ayuntamiento señalará en los mercados módulos de dos metros lineales. Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de doce metros de anchura por tres metros de fondo y con una altura no inferior a dos metros.
2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.
3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.



4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Artículo 29. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- b) Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- a) Aislamiento térmico en paredes y techos.
- b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.



- d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

Cuando la actividad a realizar sea la venta de churros y similares, y en general, cualquiera que utilice gas como combustible, además de los requisitos y condiciones generales señalados en esta ordenanza, deberá disponer de un certificado de idoneidad de las instalaciones suscrito por un instalador autorizado, y contrato de mantenimiento de extintores de los que debe disponer el puesto de venta, sin perjuicio de cualquier otro requisito técnicamente necesario para conceder la autorización.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADILLOS.

Artículo 30. Organización y funcionamiento de los mercadillos.

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.
2. Como norma general, las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de dos horas antes de la señalada como inicio del mercado y una hora y media posterior a la finalización del mismo.
3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
4. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.



5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.
6. Los titulares de los puestos que a la hora de inicio del mercado no hayan comparecido en el mismo, perderán el derecho a instalarse durante dicho día.
7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles. Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.
8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
9. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
10. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.
11. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.
12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.



13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

14. Se prohíbe expresamente la ocupación de puesto "al fallo".

TÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.

Artículo 31. Derechos.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Pilar de la Horadada gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 4 días de mercado que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.
- f) A la reserva de puesto por baja de maternidad o incapacidad laboral.
- g) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 32. Obligaciones.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Pilar de la Horadada tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
- d) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.
- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.
- f) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- h) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- i) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- j) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- m) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- n) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que incluye la cobertura de las actividades a realizar.



ñ) Mantener el orden y limpieza en el espacio adjudicado, así como recoger todos los residuos generados en su puesto una vez desmontado el mismo.

o) Ocupar únicamente el espacio que le ha sido asignado, salvo cuando falte algún vendedor, en cuyo caso su espacio podrá ser ocupado excepcionalmente por el comerciante más próximo.

p) Cumplir con las normas de esta Ordenanza y con las instrucciones del Ayuntamiento, del vigilante y responsable asignado por éste y de la Policía Local.

Artículo 33. Normas para la limpieza y recogida de residuos

Los comerciantes deben hacerse responsables de sus propios residuos y contribuir al reciclaje de los mismos, manteniendo el orden y limpieza del espacio asignado, con las siguientes instrucciones:

a) Para los mercados periódicos:

- Todos los residuos orgánicos y resto, esto es, los procedentes de restos de fruta, verdura, frutos secos, todo tipo de alimentos, así como elementos varios como juguetes, adornos, y elementos realizados con distintos materiales, se deben almacenar en bolsas o sacos de basura y depositarlos en los contenedores próximos existentes, o bien en el lugar donde se ubica el puesto de venta, con el objeto de facilitar la labor de los servicios de limpieza.
- Los envases de papel-cartón y envases ligeros se deben depositar en los contenedores cercanos para este tipo de residuos. En caso de no existir contenedores cercanos, se dispondrán junto con el resto de residuos en el lugar de ubicación del puesto de venta, de manera independiente a los mismos. Las cajas de cartón deben estar correctamente plegadas y, en su caso, atadas.
- A partir de la hora de terminación del mercado, no podrán estar montados puestos de venta ya que se dificultarían las tareas de limpieza de los servicios municipales.

b) Otras ubicaciones: En cualquier otra ubicación en la que se autorice la venta no sedentaria deberán observarse las indicaciones mencionadas anteriormente.



TÍTULO VIII. VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PRIVADO.

Artículo 34. Los promotores de un mercado privado.

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, así como por lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y, en especial, a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Consellería competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al Ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

- a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F., y en su caso los de su representante.
- b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.



c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.

d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Desde el inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:

a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e) Autorización de la Consellería competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

6. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.



7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

Artículo 35. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado.

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 36. Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.



1. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
- b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
- c) No presentar, cuando sea requerido para ello y en el plazo concedido a tal efecto, las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- d) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- e) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular, los siguientes supuestos:
 - Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización.
 - La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
 - Ejercer la actividad persona distinta del titular de la autorización, sin la presencia de este. A tal efecto se presumirá que se da esta circunstancia cuando se haya comprobado la ausencia del titular, sin causa justificada, durante más de tres inspecciones realizadas sucesivamente.



- c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
- f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
- g) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- h) Falta de respeto o consideración al público y usuarios del mercado o puesto autorizado.

3. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción grave.
- b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
- c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
- d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.
- e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado, o la acumulación de 6 faltas de asistencia injustificadas al trimestre.
- g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

4. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-



sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

5. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

6. El Ayuntamiento, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

7. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

Artículo 37. Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.

b) Por faltas graves: multa de entre 750 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses. c) Por faltas muy graves: multa de entre 1.500 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.



- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Asimismo, por la flagrante comisión de una infracción grave o muy grave y si se estimara conveniente para el buen funcionamiento del mercado por la Policía Local, podrá procederse al levantamiento del puesto en el momento de la comisión de los hechos, sin perjuicio del inicio posteriormente del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 38. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

Artículo 39. Procedimiento sancionador.

1. Será órgano competente para incoar y resolver, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía – Presidencia.



2. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

3. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 40. Responsabilidad de la infracción.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta, según lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso, proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estén en trámite de concesión en el momento en que entre en vigor esta Ordenanza. A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico período, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Pilar de la Horadada, 25 de julio de 2016

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Ignacio Ramos García